



CIRCULAR INFORMATIVA

Agencia de Aduanas Andinos Nivel 1

DECRETO 895 del 31 de mayo de 2022 – MINHACIENDA

Fue actualizado el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la exclusión del IVA y la exención de derechos arancelarios en la adquisición e importación de bienes y servicios para generación con FNCE.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MinHacienda) reglamentó los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 del 2014, mediante la cual se promueve la gestión eficiente de la energía, modificados por los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley 2099 del 2021 y los párrafos 1 y 2 del artículo 21 y el artículo 43 de la Ley 2099 del 2021, se sustituyen los artículos 1.2.1.18.70. al 1.2.1.18.79. del Capítulo 18 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 y se adicionan los artículos 1.2.1.18.91. y 1.2.1.18.92. al Capítulo 18 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 y se reenumeran y modifican los artículos 1.3.1.12.21. (sic) y 1.3.1.12.22. (sic) del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 del 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. En lo que corresponde a la exclusión del IVA en la importación y la adquisición de equipos, elementos y maquinaria, para producción y utilización de energía y a la exención del pago de derechos arancelarios, de los artículos 1.3.1.12.21. (sic) y 1.3.1.12.22. (sic) del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, fueron reenumerados y modificados para actualizar el procedimiento y desarrollar los requisitos para la procedencia de la exención del IVA y la exclusión de derechos arancelarios. La norma precisa los lineamientos generales que deberá observar la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) para establecer la metodología para expedir la certificación correspondiente y aclarar los requisitos exigidos para la procedencia de los respectivos beneficios.

Rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial

OFICINA PRINCIPAL

Diagonal 47 No. 77B 09 Int. 5 | PBX 7466775

E-mail: july.vergara@andinossas.com | andinosotros@andinossas.com

Bogotá D.C. | Colombia

DECRETO 1132 DEL 30 DE Junio de 2022 – Mincomercio

20 nuevas subpartidas serán beneficiadas con la exclusión temporal de la base gravable del valor en aduanas de los gastos de transporte y conexos.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo excluyó temporalmente de la base gravable para la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, el 100% los gastos del transporte, así como los gastos conexos, desde el lugar de entrega de las mercancías en el exterior hasta el lugar de importación, para la importación de bienes clasificados en 20 nuevas subpartidas arancelarias diferentes a las incluidas en el Decreto 955 del 2022. La medida fue adoptada en cumplimiento de la Decisión 894 de la CAN.

Rige a partir de la fecha de publicación de la norma en el Diario Oficial.

Resolución 1580 del 09 de Febrero de 2022 - Instituto Colombiano Agropecuario ICA

Los importadores y/o exportadores de plaguicidas químicos de uso agrícola deberán tramitar registro ante el ICA.

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) estableció los requisitos para el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, así como los requisitos para el registro de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola. Las personas naturales o jurídicas que quieran importar estos productos deberán registrarse ante el ICA, diligenciando el formato único de información a través de Simplifica y pagar la tarifa correspondiente. Esta norma deroga la Resolución 3759 del 2003, la Resolución 26 del 2005, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial

OFICINA PRINCIPAL

Diagonal 47 No. 77B 09 Int. 5 | PBX 7466775

E-mail: july.vergara@andinossas.com | andinostcontigo@andinossas.com

Bogotá D.C. | Colombia

Resolución Conjunta 634 del 17 de Junio de 2022 – MinAmbiente – Mincomercio

Para restringir la emisión de sustancias contaminantes Colombia prohíbe la importación de bienes, equipos o artefactos que usen sustancias sujetas a controles del Protocolo de Montreal.

Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Comercio, Industria y Turismo prohibieron la fabricación y la importación de equipos y productos que contengan y/o requieran para su operación o funcionamiento, las sustancias controladas en sus Anexos A, B, C, E y F del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, con la finalidad de proteger la salud y el ambiente. Dentro de las prohibiciones se encuentran, entre otros, los equipos y sistemas, tanto para la refrigeración como para el acondicionamiento de aire, que utilicen como refrigerante y/o como agente de soplado sustancias controladas, las fuentes móviles terrestres con equipos y sistemas para la refrigeración y el acondicionamiento de aire, que contengan sustancias controladas, las espumas de poliuretano, poliestireno y polioles formulados, y productos a partir de estas espumas o con estas espumas, cuando utilicen como agente de soplado sustancias controladas, los extintores de incendios y de sistemas para la extinción de incendios, aerosoles, productos solventes, etc. que utilicen cualquiera de las sustancias controladas. Para la importación de los equipos y/o productos relacionados en la norma, los interesados están obligados a tramitar el visto bueno ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) y previamente radicar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la certificación expedida por el fabricante en el exterior en la cual conste que el equipo y/o producto a importar no contiene, no ha requerido para su producción, ni requiere para su operación o funcionamiento, ninguna de las sustancias controladas en cada caso para el equipo y/o producto a importar, a fin de obtener el Visto Bueno Ambiental de esta entidad la cual obrará como documento de soporte para la

OFICINA PRINCIPAL

Diagonal 47 No. 77B 09 Int. 5 | PBX 7466775

E-mail: july.vergara@andinossas.com | andinosotros@andinossas.com

Bogotá D.C. | Colombia

importación de conformidad con el Decreto 1165 del 2019. Para la vigilancia y control de esta prohibición la ANLA ejercerá la función de control al cumplimiento de las disposiciones y la DIAN velará por que el ingreso, permanencia y traslado de las mercancías hacia el Territorio Aduanero Nacional cumplan con lo establecido en la norma.

La prohibición y los controles para espumas de poliuretano, poliestireno y polioles formulados comenzarán a regir a partir de la publicación de la norma en el Diario Oficial, las demás medidas entrarán en vigencia a los 3 meses, contados a partir de dicha publicación.

Circular 12 del 30 de Junio de 2022 – Mincomercio

A partir del 1° de julio de 2022 las operaciones aéreas que manejen tránsito para la exportación deben solicitar inspección "OA" a través de la VUCE.

La Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo informó que a partir del 1° de julio del 2022 las operaciones aéreas que manejen tránsito para la exportación deberán solicitar inspección "OA" a través del módulo SIIS de la Ventanilla Única de Comercio Exterior para evaluación de la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional. Con esta medida se derogan las circulares 30 del 2020, 8 del 2021, 23 del 2021 y 9 del 2022.

Rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Cualquier duda o comentario por favor comunicarse con:

stephania.ramos@andinossas.com

Alberto.acosta@andinossas.com

OFICINA PRINCIPAL

Diagonal 47 No. 77B 09 Int. 5 | PBX 7466775

E-mail: july.vergara@andinossas.com | andinosotros@andinossas.com

Bogotá D.C. | Colombia